

CONSTANCIA SECRETARIAL: CATORCE (14) DE SET. DEL DOS MIL VEINTE (2.020).

El día veintiocho (28) de agosto del año en curso a la hora de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) venció el término judicial del que disponía la parte ejecutante para subsanar la presente demanda, que fuera inadmitida mediante providencia del veinte (20) de agosto del año en curso y notificado en el estado No. 016 del día veintiuno (21) de agosto de esta misma anualidad, tiempo dentro del cual la apoderada judicial de **SECURITAS COLOMBIA S.A** allegó escrito en el que manifiesta realizarlo. Así las cosas ingresa al Despacho de la Señora Juez para proveer al respecto, informando que fueron inhábiles los días sábado veintidós (22) y domingo veintitrés (23) de agosto del presente año.


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ

Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Securitas Colombia S.A
Demandado: Misaac Torres
Radicación: 2020-00087-00
Fecha de Auto: 17 de Septiembre del 2.020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el escrito de subsanación allegado, satisface los requerimientos del Despacho en providencia precedente, este Despacho **CONSIDERA,**

Tomando en consideración la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que los títulos valores –Facturas Electrónicas- originales se encuentran en custodia de la parte demandante los cuales podrán ser aportados cuando termine esta calamidad o se requieran por

el Despacho, que los mismos no serán cobrados a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, así como 772 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes sobre la materia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **SECURITAS COLOMBIA S.A** identificada con el NIT.860.023.264-7 y en contra del señor **MISAAC TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.687, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$171.064)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No. SA1 604770, expedida el día doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2.019) y con fecha de vencimiento del día once (11) de agosto de esa misma anualidad; así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

1.2 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$195.177)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No. SA1 605278, expedida el día trece (13) de agosto del año dos mil diecinueve (2.019) y con fecha de vencimiento del día doce (12) de septiembre de esa misma anualidad; así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día trece (13) de septiembre del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

1.3 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$195.177)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No. SA1 605881, expedida el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil diecinueve (2.019) y con fecha de vencimiento el día dieciséis (16) de octubre de esa misma anualidad; así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

1.4 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$195.177)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No. SA1 606360, expedida el día once (11) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019) y con fecha de vencimiento del día diez (10) de noviembre de esa misma anualidad; así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día once (11) de noviembre año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

1.5 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$195.177)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No.SA1 606861, expedida el dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2.019) y con fecha de vencimiento el día dieciocho (18) de diciembre de esa misma anualidad; así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

1.6 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$195.177)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No.SA2 607501, expedida el día veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019) y con fecha de vencimiento el día veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2.020); así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día veintitrés (23) de enero del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

1.7 Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$206.887)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No.SA2 607915, expedida el día veinte (20) de enero del año dos mil veinte (2.020) y con fecha de vencimiento el día diecinueve (19) de febrero de esa misma anualidad; así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

1.8 Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$206.887)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No.SA2 608424, expedida el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2.020) y con fecha de vencimiento el día diecinueve (19) de marzo de esa misma anualidad; así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

1.9 Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$206.887)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No.SA2 609115, expedida el día veintiséis (26) de marzo del año dos mil veinte (2.020) y con fecha de vencimiento el día veinticinco (25) de abril de esa misma anualidad; así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día veintiséis (26) de abril del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

1.10 Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$206.887)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No.SA2 609563, expedida el día veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2.020) y con fecha de vencimiento el día veintiuno (21) de mayo de esa misma anualidad; así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día veintidós (22) de mayo del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

1.11 Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$206.887)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No.SA2 610058, expedida el día veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinte (2.020) y con fecha de vencimiento el día veintidós (22) de junio de esa misma anualidad; así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día veintitrés (23) de junio del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

1.12 Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$206.887)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No.SA2 610524, expedida el día veinte (20) de junio del año dos mil veinte (2.020) y con fecha de vencimiento el día veinte (20) de julio de ésa misma anualidad; así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejúsdem en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020; adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar, o diez (10) para formular medios defensivos –presentar excepciones- si estima conveniente interponerlos, plazos que correrán en forma conjunta (Artículo 431 y 442 del Código General del Proceso). La carga de la presente notificación estará a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: Sobre costas oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce como apoderada judicial de la demandante **SECURITAS COLOMBIA S.A** a la abogada **LEIDY JOHANNA ÁLVAREZ ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.533.483 expedida en Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.444 del Consejo Superior de la Judicatura quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico jalvarez@securitas.com.co y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL**

El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. **020** del **18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. P. Calera', is centered below the text 'La Secretaria,'.

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f04af68475b92622618cb5cd4deb101c64443333a67dac30443447226f90e8f

Documento generado en 16/09/2020 11:54:34 p.m.